



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 291/2025    Ciudad de México, miércoles 29 de octubre de 2025

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de Nextlalpan, estado de México, para llevar a cabo la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan" (Segunda publicación). ..... 2

##### SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. .... 11

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de Nextlalpan, estado de México, para llevar a cabo la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan" (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones II, III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

2. Que el artículo 1o., fracciones II, III Bis y XII, de la Ley de Expropiación establece como causas de utilidad pública "La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano"; "La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "Los demás casos previstos por leyes especiales";

3. Que los artículos 2o. y 4o. de la citada ley establecen que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda;

4. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República próspera y conectada, la cual contempla la "Construcción y ampliación de carreteras, caminos y puentes";

5. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo", el objetivo y la estrategia siguientes:

**Objetivo 3.7:** *Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro.*

(...)

**Estrategia 3.7.2** *Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

6. Que el Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2025-2030, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2025, estipula como Objetivo 1 el "Mejorar la conectividad y accesibilidad territorial mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera con criterios de inclusión social, sostenibilidad y eficiencia para garantizar la movilidad de personas y mercancías"; en su

Estrategia 1.3. dicta el “Incrementar la conectividad entre regiones con visión multimodal a través de la construcción y modernización de carreteras, caminos y puentes, que mejoren el acceso a comunidades aisladas y promuevan el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos”, y en su Línea de acción 1.3.3. establece el “Construir puentes y distribuidores viales que mejoren la movilidad urbana”;

7. Asimismo, en su Objetivo 2 dispone el “Impulsar un Sistema Ferroviario Mexicano y proyectos para el transporte masivo de pasajeros sostenibles, accesibles y eficientes, que garanticen la seguridad en el traslado de personas y mercancías”; asimismo, dicta en la Estrategia 2.1. el “Desarrollar proyectos de transporte ferroviario de pasajeros, integrando esquemas óptimos de movilidad y ordenamiento territorial en comunidades y localidades”;

8. Que en el transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicado en el DOF el 26 de enero de 2015, se estableció que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF) debía ser creada por el Ejecutivo Federal;

9. Que mediante decreto, publicado en el DOF el 18 de agosto de 2016, se creó la ARTF como un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), con capacidad técnica, operativa y de gestión, la cual tiene como objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones;

10. Que con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 13 de enero de 2025, se derogó el artículo 21 relativo a las atribuciones de la entonces Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; asimismo, en el Quinto Transitorio se estableció que los recursos humanos, financieros y materiales de la citada Dirección General, pasarán a formar parte de la ARTF;

11. Que, en términos de dicho decreto, se creó la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con atribuciones para “Coordinar la elaboración de proyectos de declaratorias de utilidad pública y de los decretos de expropiación de terrenos de propiedad privada para destinarse a la construcción, conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación a cargo de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes y de los Centros SICT de esta dependencia”;

12. Que mediante acuerdo, publicado en el DOF el 28 de enero de 2025 se delegó a la persona titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario el ejercicio de diversas facultades, entre las que se encuentra “Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno”;

13. Que a efecto de garantizar la conectividad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Civil y Militar “General Felipe Ángeles”, la SICT tiene a su cargo la elaboración del proyecto para la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano, de la Estación Lechería a la de Santa Lucía, lo que permitirá contar con un servicio ferroviario de transporte masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro. Además, reducirá los costos y tiempo de recorrido de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México al Aeropuerto Internacional Civil y Militar “General Felipe Ángeles” y viceversa; disminuirá los accidentes y contaminación ambiental en la zona, por tratarse de un medio de transporte eléctrico, e impulsará el desarrollo urbano, lo que significa un mayor bienestar social a los habitantes de la región;

14. Que la movilidad vehicular y peatonal existente en la zona, en específico al cruce con la vía férrea, actualmente se logra por medio de cruces a nivel que están en operación y son regulares, los cuales se mantendrán y mejorarán operativamente gracias a la construcción de 9 puentes vehiculares distribuidos a lo

largo del trazo del tren; uno de estos pasos es el denominado Puente Superior Vehicular "Nextlalpan", el puente está conformado principalmente, por los elementos estructurales concernientes a la cimentación, subestructura, superestructura y finalmente las obras complementarias para el correcto funcionamiento de dicha estructura;

**15.** Que el Gobierno Federal, por conducto de la SICT, llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan" en el municipio de Nextlalpan, estado de México;

**16.** Que la SICT, a través de la Dirección General de Patrimonio de la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, actualmente ARTF, integró el expediente de expropiación número 01/MEX/2025, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que las superficies a expropiar son las más apropiadas e idóneas para la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan", en virtud de que, por su ubicación geográfica, reúnen las características específicas que se requieren para ese tipo de infraestructura;

**17.** Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 01/MEX/2025, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie a expropiar tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

**18.** Que la SICT los días 30 de junio de 2023; 14 de junio, 12 de julio y 2 de agosto, todos de 2024, celebró convenios de ocupación previa con las personas afectadas, en los que se le autorizó ocupar la superficie materia del convenio hasta la publicación del decreto respectivo, así como realizar un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

**19.** Que la SICT emitió la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup>, ubicada en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, para la construcción del Puente Superior Vehicular "Nextlalpan", como parte del proyecto de ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano, de la estación Lechería al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles"*, publicada en el DOF el 29 de julio de 2025 y su segunda publicación el 5 de agosto de 2025;

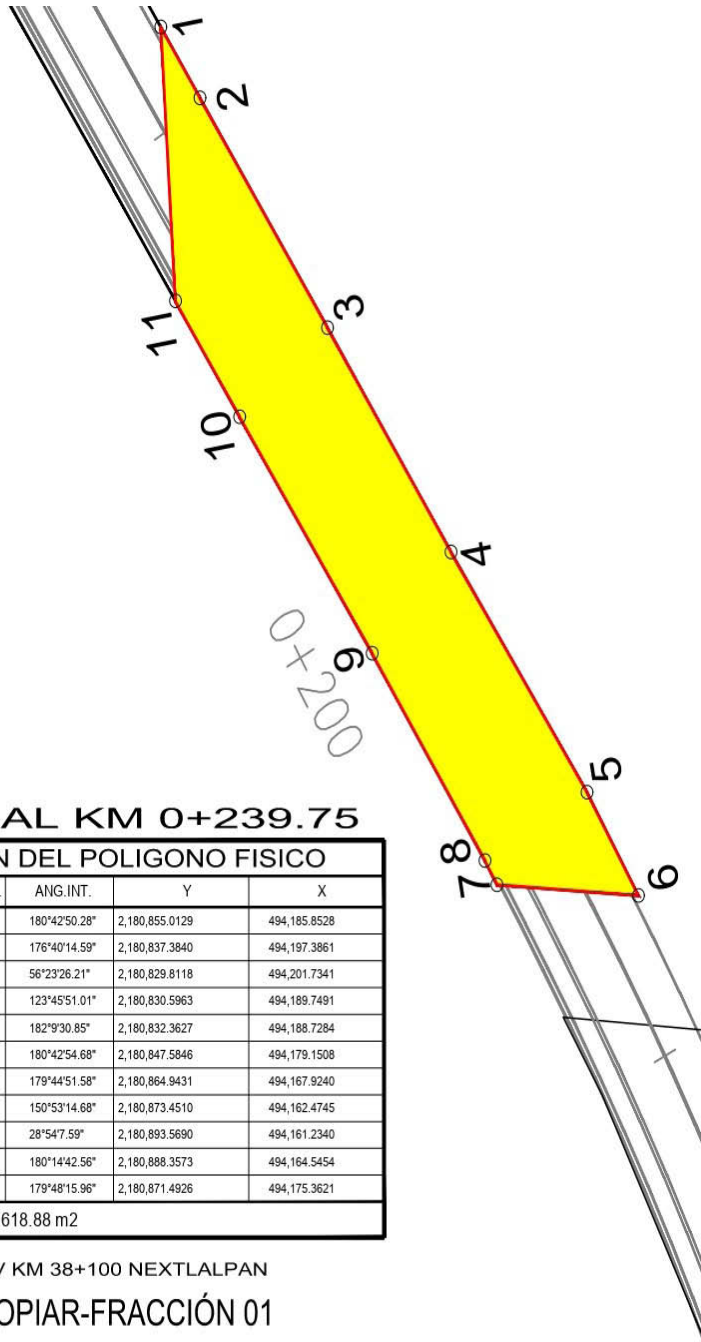
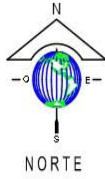
**20.** Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la CPEUM, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

**21.** Que la SICT, el 12 de septiembre de 2025, emitió Resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirmó la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de Nextlalpan, estado de México, para la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan", como parte del proyecto de ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano, de la estación Lechería al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles"*, respecto de los bienes inmuebles de propiedad privada, los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

**22.** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las fracciones a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

**23.** Que la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup>, comprendida en cinco fracciones, que se pretende expropiar es apropiada e idónea para la construcción del Puente Superior Vehicular, ubicado en el municipio de Nextlalpan, estado de México, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM, de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

**FRACCIÓN I. 618.88 metros cuadrados.**



**DEL KM 0+173.86 AL KM 0+239.75**

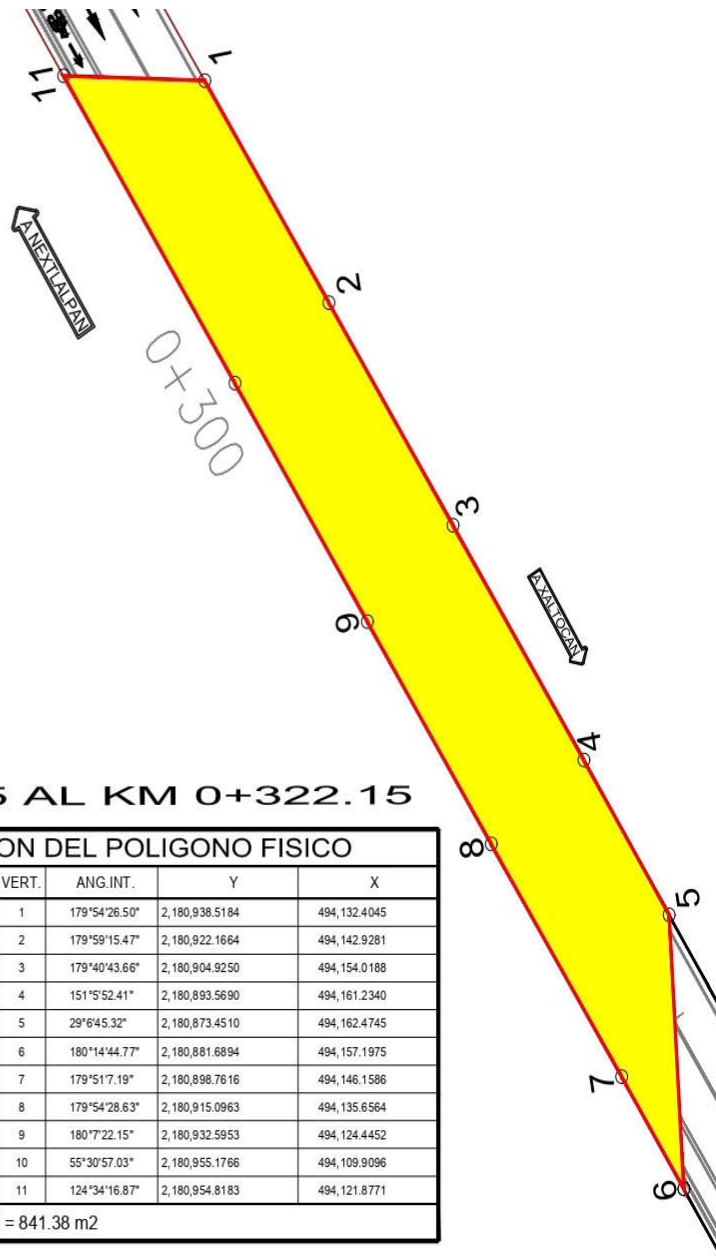
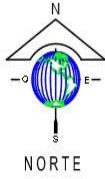
**CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 33°11'38.27" E	21.066	146°48'21.73"	1	180°42'50.28"	2,180,855.0129	494,185.8528
2-3	S 29°51'52.86" E	8.732	150°8'7.14"	2	176°40'14.59"	2,180,837.3840	494,197.3861
3-4	N 86°15'19.07" W	12.011	273°44'40.93"	3	56°23'26.21"	2,180,829.8118	494,201.7341
4-5	N 30°01'10.08" W	2.040	329°58'49.92"	4	123°45'51.01"	2,180,830.5963	494,189.7491
5-6	N 32°10'40.94" W	17.984	327°49'19.06"	5	182°9'30.85"	2,180,832.3627	494,188.7284
6-7	N 32°53'35.61" W	20.673	327°6'24.39"	6	180°42'54.68"	2,180,847.5846	494,179.1508
7-8	N 32°38'27.19" W	10.104	327°21'32.81"	7	179°44'51.58"	2,180,864.9431	494,167.9240
8-9	N 03°31'41.67" W	20.156	356°28'18.13"	8	150°53'14.68"	2,180,873.4510	494,162.4745
9-10	S 32°25'49.46" E	6.175	147°34'10.54"	9	28°54'7.59"	2,180,893.5690	494,161.2340
10-11	S 32°40'32.03" E	20.035	147°19'27.97"	10	180°14'42.56"	2,180,888.3573	494,164.5454
11-1	S 32°28'47.99" E	19.535	147°31'12.01"	11	179°48'15.96"	2,180,871.4926	494,175.3621
SUPERFICIE = 618.88 m2							

PSV KM 38+100 NEXTLALPAN

**PLANO DE INMUEBLES A EXPROPIAR-FRACCIÓN 01**

**FRACCIÓN II. 841.38 metros cuadrados.**



**DEL KM 0+239.75 AL KM 0+322.15**

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 32°45'50.33" E	19.446	147°14'9.67"	1	179°54'26.50"	2,180,938.5184	494,132.4045
2-3	S 32°45'05.80" E	20.500	147°14'54.20"	2	179°59'15.47"	2,180,922.1664	494,142.9281
3-4	S 32°25'49.46" E	13.454	147°34'10.54"	3	179°40'43.66"	2,180,904.9250	494,154.0188
4-5	S 03°31'41.87" E	20.156	176°28'18.13"	4	151°5'52.41"	2,180,893.5690	494,161.2340
5-6	N 32°38'27.19" W	9.784	327°21'32.81"	5	29°6'45.32"	2,180,873.4510	494,162.4745
6-7	N 32°53'11.97" W	20.330	327°6'48.03"	6	180°14'44.77"	2,180,881.6894	494,157.1975
7-8	N 32°44'19.16" W	19.420	327°15'40.84"	7	179°51'7.19"	2,180,898.7616	494,146.1586
8-9	N 32°38'47.79" W	20.782	327°21'12.21"	8	179°54'28.63"	2,180,915.0963	494,135.6564
9-10	N 32°46'09.94" W	26.855	327°13'50.06"	9	180°7'22.15"	2,180,932.5953	494,124.4452
10-11	S 88°17'06.96" E	11.973	91°42'53.04"	10	55°30'57.03"	2,180,955.1766	494,109.9096
11-1	S 32°51'23.83" E	19.404	147°8'36.17"	11	124°34'16.87"	2,180,954.8183	494,121.8771
SUPERFICIE = 841.38 m2							

PSV KM 38+100 NEXTLALPAN

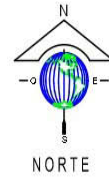
**PLANO DE INMUEBLES A EXPROPIAR-FRACCIÓN 02**

**FRACCIÓN III.** 20,866.27 metros cuadrados.

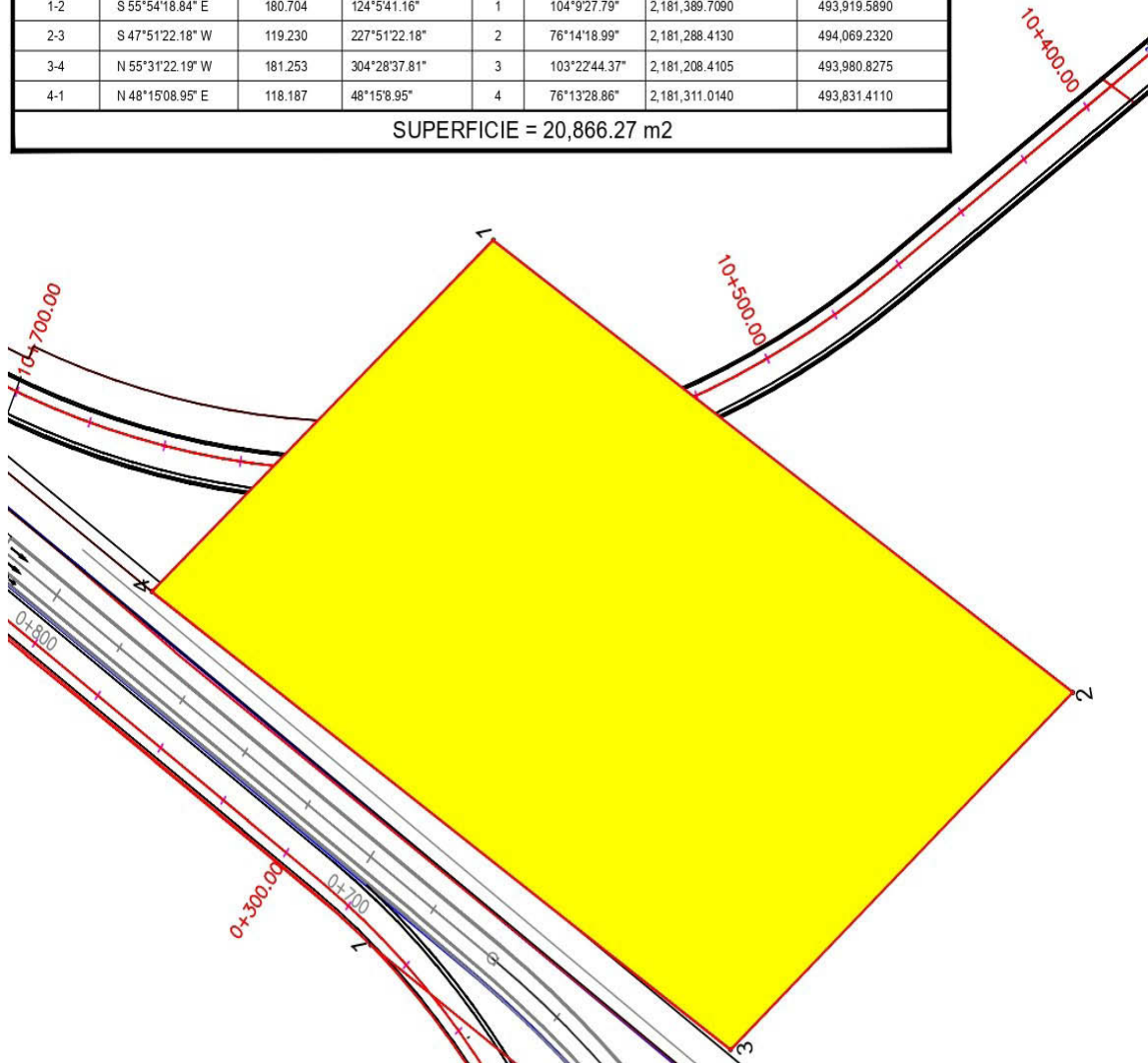
PSV KM 38+100 NEXTLALPAN

**PLANO DE INMUEBLES A EXPROPIAR-FRACCIÓN 03**

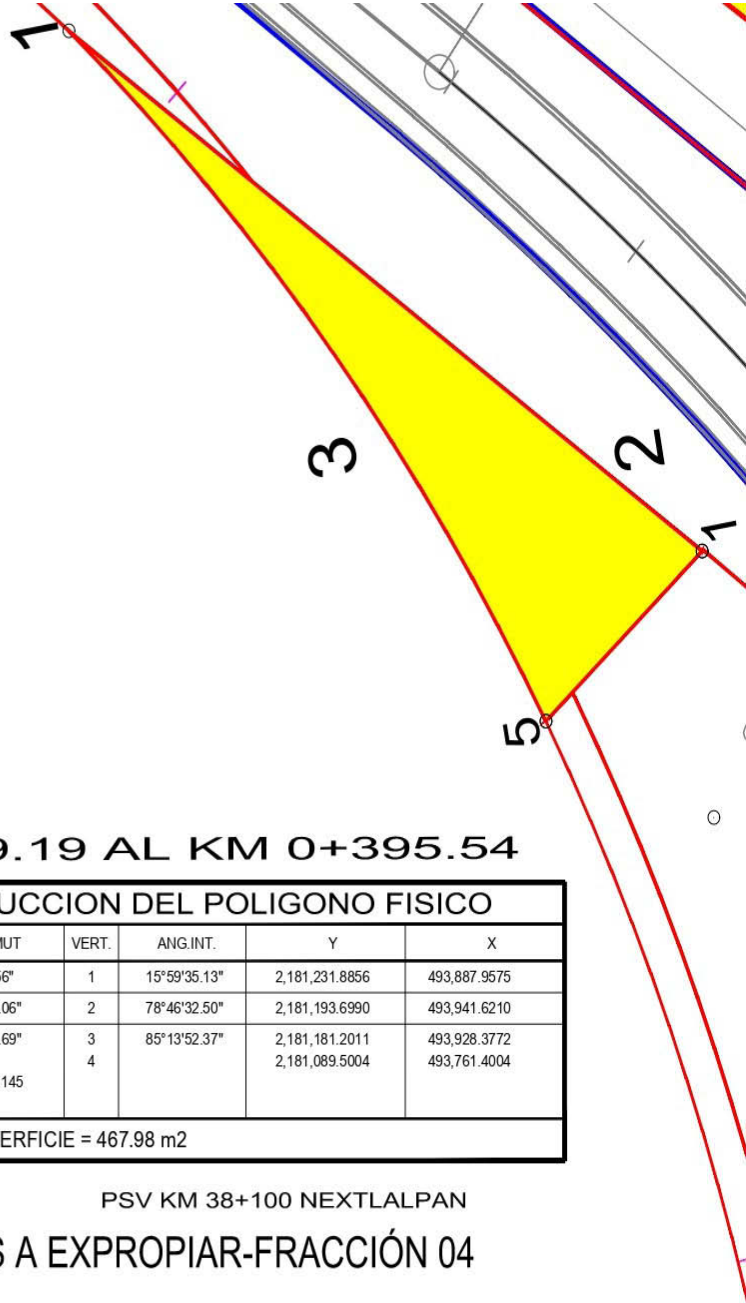
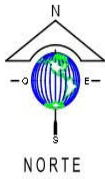
**DEL KM 10+520.76 AL KM 10+631.38**



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO							
	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 55°54'18.84" E	180.704	124°54'1.16"	1	104°9'27.79"	2,181,389.7090	493,919.5890
2-3	S 47°51'22.18" W	119.230	227°51'22.18"	2	76°14'18.99"	2,181,288.4130	494,069.2320
3-4	N 55°31'22.19" W	181.253	304°28'37.81"	3	103°22'44.37"	2,181,208.4105	493,980.8275
4-1	N 48°15'08.95" E	118.187	48°15'8.95"	4	76°13'28.86"	2,181,311.0140	493,831.4110
SUPERFICIE = 20,866.27 m2							



**FRACCIÓN IV.** 467.98 metros cuadrados.



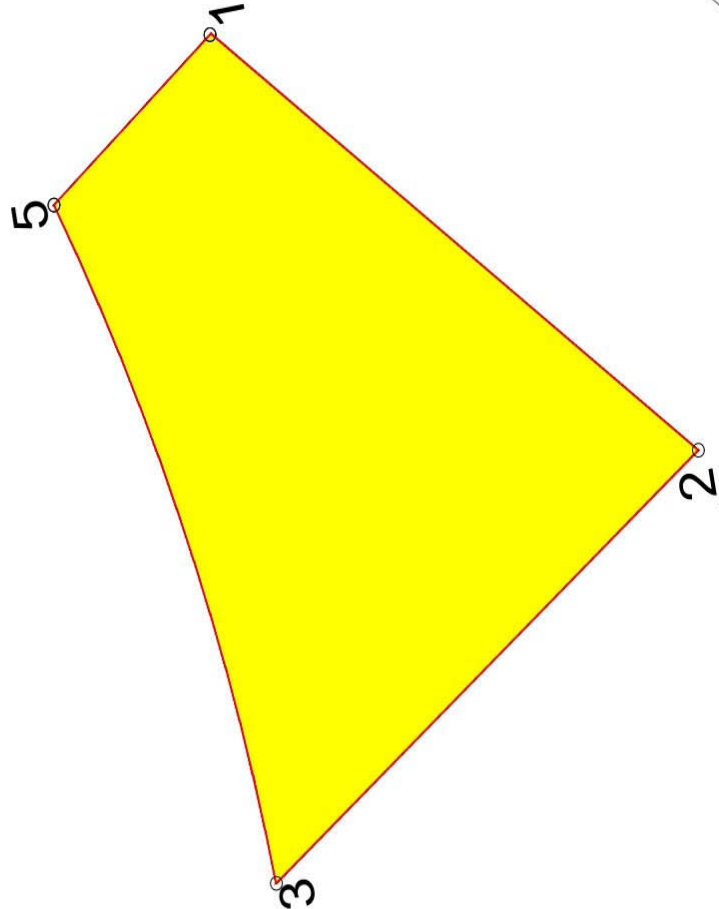
**DEL KM 0+349.19 AL KM 0+395.54**

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 54°33'52.44" E	65.863	125°26'7.56"	1	15°59'35.13"	2,181,231.8856	493,887.9575
2-3	S 46°39'35.06" W	18.210	226°39'35.06"	2	78°46'32.50"	2,181,193.6990	493,941.6210
3-1	N 38°34'17.31" W CENTRO DE CURVA DELTA = 19°35'36.09" RADIO = 190.500	64.828	321°25'42.69"	3	85°13'52.37"	2,181,181.2011	493,928.3772
				4		2,181,089.5004	493,761.4004
SUPERFICIE = 467.98 m2							

PSV KM 38+100 NEXTLALPAN

**PLANO DE INMUEBLES A EXPROPIAR-FRACCIÓN 04**

**FRACCIÓN V.** 1,589.65 metros cuadrados.



**DEL KM 0+395.54 AL KM 0+448.94**

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO FISICO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X
1-2	S 53°29'23.71" E	51.423	126°30'36.29"	1	100°8'58.77"	2,181,193.7929	493,941.7205
2-3	S 48°23'48.84" W	47.897	228°23'48.84"	2	78°6'47.45"	2,181,163.1980	493,983.0519
3-5	N 20°44'22.91" W CENTRO DE CURVA DELTA = 16°4'12.71" RADIO = 190.500	53.256	339°15'37.09"	3 4	69°8'11.75"	2,181,131.3960 2,181,089.5004	493,947.2364 493,761.4004
5-1	N 46°39'35.06" E	18.347	46°39'35.06"	5	112°36'2.03"	2,181,181.2011	493,928.3772
SUPERFICIE = 1,589.65 m2							

PSV KM 38+100 NEXTLALPAN

**PLANO DE INMUEBLES A EXPROPIAR-FRACCIÓN 05**

**24.** Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

**25.** Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan", en el estado de México, el cual mejorará operativamente la movilidad vehicular y peatonal existente en la zona, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 24,384.16 m<sup>2</sup> (veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados) de 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Nextlalpan, estado de México, para llevar a cabo la construcción del Puente Superior Vehicular denominado "Nextlalpan".

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, las personas interesadas podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

**QUINTO.** Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, la persona o personas afectadas podrán ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto, así como los avalúos en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútese en los términos de la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 27 de octubre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía y MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones V y XXXIII, y 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III, 5, fracción XIX, y 14, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificador al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve*", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

Que mediante el numeral 3 del artículo 23.2 (Declaración de Compromiso Compartido) del T-MEC, las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho Tratado;

Que el artículo 23.6 (Trabajo Forzoso u Obligatorio) del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las Partes del Tratado se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, procedentes de otras fuentes, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que el 17 de febrero de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" (Acuerdo), el cual tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación correspondientes a las mercancías que estarán sujetas a regulación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que a fin de brindar mayor certeza jurídica, claridad y oportunidad a los interesados en presentar una solicitud para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías previsto en el Acuerdo, resulta necesario actualizar y simplificar el procedimiento para la presentación de solicitudes de investigación y, con ello, restringir la importación de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior otorgan a la Secretaría de Economía la facultad de estudiar, proyectar, determinar y modificar medidas de restricción no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios en materia comercial de los que México sea parte;

Que el artículo 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la STPS dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

Que, conforme a la Ley de Comercio Exterior, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de promoción del comercio exterior, así como coordinar a aquellas que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE  
LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN  
A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Único.** Se **reforman** el artículo 2, fracción III y los puntos Segundo; Tercero, fracciones I y II; Cuarto; Quinto, y Sexto, fracción II, inciso a), del Anexo Único del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. y II. ...**

**III. Solicitud:** La que presenten las personas físicas o morales para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC, a que se refiere el Anexo Único de este Acuerdo;

**IV. a VIII. ...**

**ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS  
CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Segundo.** La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de una persona física o moral podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

**Tercero.** Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar mediante escrito libre en las oficinas de la STPS, por correo electrónico a la dirección [buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx](mailto:buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx) o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I. Requisitos obligatorios:**

- a)** Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta, que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;
- b)** Una descripción detallada de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de personas trabajadoras en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como las características y elementos que permitan su identificación.

La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía;

- c)** Nombre, denominación o razón social de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, y
- d)** Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio.

**II. Información optativa:**

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, así como los documentos que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación;
- b) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;
- c) Domicilio de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
- d) Nombre de subsidiarias, filiales o cualquier organización involucrada con quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
- e) Documento que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación, para los casos en que el solicitante decida identificarse;
- f) Documentos que sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de la fracción I, y
- g) Documentos que permitan identificar la mercancía conforme al inciso b) de la fracción I.

**Cuarto.** La STPS, para los casos en que la persona solicitante decida identificarse, podrá requerirla dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

**Quinto.** En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante, si conoce su identidad, y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

**Sexto. ...**

I. ...

II. ...

...

a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o le será remitida por correo electrónico, dependiendo de la modalidad por la que el solicitante haya optado para la presentación de la solicitud.

b) ...

..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de investigación que se hayan presentado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

**TERCERO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realizará las adecuaciones normativas y administrativas que, en su caso, correspondan para su aplicación. En tanto se realicen dichas adecuaciones, continuarán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana .....	\$ 10,956.00
1 plana .....	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 14 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**  
Secretaría de Gobernación